

CONSTANCIA SECRETARIAL: La Dorada, Caldas, 25 de marzo de 2022.

A despacho de la señora jueza el presente proceso ejecutivo laboral impetrado por Germán Barrios informándole que la parte demandante refirió que la ejecutada ya le había sufragado el valor concerniente a la reliquidación de la indemnización sustitutiva, quedando pendiente solo el pago de las costas judiciales.

Así mismo, le informó que a favor del presente trámite se encuentra constituido un título por valor de \$92.300, tal como consta en el pantallazo anexo.

The screenshot shows a web browser window with the URL https://depositos.especiales.bancoagrario.gov.co/Consultas/Frm_ConsultaTitulo.aspx. The page title is "Portal Depositos Judiciales" and the search criteria is "POR NÚMERO DE IDENTIFICACIÓN DEMANDANTE".

Search filters include:

- Selección de tipo de documento: CEDULA
- Digite el número de identificación del demandante: 4156483
- ¿Consultar dependencia subordinada?: No
- Elija el estado: SELECCIONE...
- Elija la fecha inicial: []
- Elija la fecha final: []

A "Consultar" button is visible below the filters.

Datos del Demandante

Tipo Identificación	CEDULA DE CIUDADANIA	Número Identificación	4156483
Nombre	GERMAN	Apellido	BARRIOS

Número Registros: 1

Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
454130000020629	9003360047	COLPENSIONES	COLPENSIONES	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2021	NO APLICA	\$ 92.300,00

Total Valor \$ 92.300,00

An "Imprimir" button is located below the table.

Sírvase proveer.

CAROLINA ANDREA ACEVEDO CAMACHO
Secretaria.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO
La Dorada, Caldas, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo Laboral
Rad. No. 17380 31 03 001 2021 00135 00

ORDENA ENTREGA DE DINEROS – TERMINA PROCESO

Procede el Despacho a proveer lo pertinente frente a la terminación del presente proceso de oficio por pago total de la obligación, toda vez que el mismo ejecutante refirió que la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones había pagado el valor de \$1.318.206, a su representado, encontrándose cubierto el monto de la reliquidación de la indemnización sustitutiva que ascendió al referido *quantum*, y que lo único que debía en la actualidad la ejecutada era el valor de las costas judiciales causadas en el Proceso Ordinario Laboral.

I. ANTECEDENTES

1. Se vislumbra que en este despacho se llevó a cabo proceso ordinario laboral de primera instancia, adelantado por Germán Barrios en contra de Colpensiones, en el que, el día 29/09/2021, se profirió sentencia en la que se accedió a las pretensiones de la demanda.
2. Con posterioridad la parte demandante solicitó se libraría mandamiento de pago por las condenas proferidas en la sentencia de la referencia, razón por la que se libró la orden de apremio así:
"PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de Germán Barrios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de \$1.318.122, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, suma que deberá pagarse debidamente indexada.

- Por la suma de \$92.300, por concepto de costas del proceso ordinario laboral.
3. Con posterioridad la parte ejecutante indicó que la parte ejecutada consignó el valor de la indemnización sustitutiva.
4. Teniendo en cuenta lo anterior y dado que la entidad ejecutada canceló a instancias de este Despacho Judicial las costas judiciales causadas en el proceso ordinario laboral en cuantía de \$92.300, se proveerá lo pertinente frente a la terminación del proceso previas las siguientes,

II. CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C.G.P, aplicable por expresa remisión normativa del artículo 145 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, sobre la terminación del proceso ejecutivo por pago, dispone:

"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación ejecutada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente (...)".

En el caso que ocupa la atención del despacho se encuentra que los títulos constituidos y pagados a favor del presente proceso extingue la obligación.

Por ende, este Despacho evidencia que concurren a cabalidad los requisitos exigidos por la ley para proceder a la terminación del proceso, por lo tanto, este Juzgado dispondrá la terminación del presente proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, se advierte que el monto de la indemnización sustitutiva ascendió a \$1.318.122 y la parte ejecutante refirió que la parte ejecutada le había pagado tal valor, y posteriormente fueron consignadas las costas del proceso se ordenará la terminación del actual trámite.

Por último y teniendo en cuenta que se decretó el embargo de cuentas de la entidad ejecutada, se ordena la cancelación de los embargos, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P. Por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

DECISIÓN

Por lo expuesto el **Juzgado Primero Civil del Circuito de La Dorada, Caldas,**

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar el pago del título No. 454130000020629 en cuantía de \$92.300, al ejecutante, conforme lo dicho.

SEGUNDO: Decretar la terminación del Proceso, Ejecutivo a continuación de Ordinario Laboral promovido Germán Barrios en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, por pago total de la obligación.

TERCERO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares de embargo de cuentas decretadas y practicadas, por secretaría líbrese los oficios correspondientes a las oficinas respectivas.

CUARTO: Archivar el expediente una vez en firme el presente proveído

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Edna Patricia Duque Isaza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Civil 001
La Dorada - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22d0dc51ba7df70570c85bd1c2987eebc20f812b5baa8e04d93b22cf4a71ebb2**

Documento generado en 25/03/2022 04:35:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>